

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Anunciando que el Consejo Federal suizo ha comunicado que el Gobierno holandés se ha adherido al Convenio de Berna, revisado, para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908.—Páginas 379 y 380.

SECCIÓN DE POLÍTICA.—Anunciando que en este Ministerio se han recibido notificaciones oficiales de que el puerto búlgaro de Varna ha sido provisto de minas submarinas; que se ha ordenado la extinción de los faros en los puertos del Mar Negro, desde Varna; que la escuadra turca tiene bloqueados los puertos búlgaros de Varna y de Bourgas, y que la escuadra griega tiene establecido el bloqueo de la isla de Lemnos y las costas del Pireo, y disponiendo que los súbditos españoles observen la más estricta neutralidad en el conflicto entre Turquía y Bulgaria, Grecia, Montenegro y Servia.—Página 380.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Jaime Oliveros Font de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 380.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo á todos los militares de todas clases del Ejército y de la Armada que hayan pertenecido al Ejér-

cito de operaciones en el Rif, el abono para los efectos de retiro y de opción á cruces de San Hermenegildo, de doble tiempo del que durante el periodo comprendido entre el 24 de Agosto de 1911 al 31 de Octubre del año actual hayan permanecido en campaña.—Página 380.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la octava División al General de brigada D. Enrique Faura Gabiol.—Página 380.

Otro ídem id. de la primera Brigada de la duodécima División al General de brigada D. Manuel Romero Bermejo.—Página 380.

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Médico mayor de Sanidad militar D. José Agustín y Martínez Gamboa.—Páginas 380 y 381.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Antonio Sans Agero.—Páginas 381 y 382.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Médico mayor de Sanidad Militar don Eduardo Semprún y Semprún.—Páginas 382 y 383.

Otra, circular, disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 383 á 385.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se hagan extensivos á los sentenciados por la jurisdicción

de Marina, los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del mes próximo pasado, inserto en la GACETA del 18.—Página 385.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 386.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en las reclamaciones de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 386.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de peste en Torbat Djan (Khorosán), y la de casos de cólera en Ahwas (Chusistan ó Arabistan) y en Nasserí (Golfo cerca de Mahammerah), poblaciones de Persia.—Página 386.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Sociedad Unión Carbonera, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco de Gijón y Sociedad Vasco Asturiana (Santa Bárbara).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en España durante el mes de Septiembre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Consejo Federal suizo ha comunicado á este Ministerio que el Gobierno holandés se ha adherido al Convenio de Berna, revisado, para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908.

Esta adhesión ha empezado á surtir efectos desde 1.º del actual, limitándose al territorio europeo de los Países Bajos, y con las reservas siguientes, basadas en el párrafo 2.º del artículo 25 de dicho Convenio:

1.º En lo que concierne al derecho exclusivo de los autores, de hacer ó de autorizar la traducción de sus obras, el Go-

bierno de los Países Bajos, en lugar de adherirse al artículo 8.º del susodicho Convenio, se atiene á las disposiciones del artículo 5.º del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, corregido por el artículo 1.º, número 3 del Acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896.

2.º En cuanto á la reproducción de los artículos de periódicos y revistas, el Gobierno de los Países Bajos, en lugar de adherirse al artículo 9.º del Convenio revisado de 13 de Noviembre de 1908, se atiene al artículo 7.º del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, reformado por el artículo 1.º, número 4 del Acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896; y

3.º En lo relativo al derecho de representar públicamente traducciones de obras dramáticas ó dramático-musicales, el Gobierno de los Países Bajos, en lugar de adherirse al párrafo 2.º del artículo 11 del Convenio revisado de 13 de Noviembre de 1908, se atiene al artículo 9.º, párrafo 2.º del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886.

Además ha comunicado el Gobierno de los Países Bajos que la ley holandesa ha establecido como plazo de protección el mismo que previene el párrafo 1.º del artículo 7.º del Convenio revisado de 1908.

SECCIÓN DE POLÍTICA

En el estado de guerra que, por desgracia, existe entre Turquía, de un lado, y Bulgaria, Grecia, Montenegro y Servia; de otro, se han recibido en el Ministerio de Estado notificaciones oficiales de que:

1.º El puerto búlgaro de Varna ha sido provisto de minas submarinas, y la entrada y salida de barcos se verifica desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, por la vía designada y sólo por los remolcadores del puerto.

2.º Que se ha ordenado la extinción de los faros en los puertos del Mar Negro, desde Varna.

3.º Que la escuadra turca tiene bloqueados los puertos búlgaros de Varna y de Bourgas; y

4.º Que la escuadra griega tiene establecido el bloqueo de la isla de Lemnos y las costas del Pireo que se extienden al Norte hasta la desembocadura del Vouthratos á los 39º 45 latitud Norte y 19º 58 de longitud al Este de Greenwich.

Lo que se hace público en razón á que los súbditos españoles deben observar la más estricta neutralidad, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional; teniendo entendido que los que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la dicha neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Julio Fournier en súplica de que se indulte á Jaime Oliveros Font del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de pri-

sión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Gerona en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena impuesta, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia pretendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jaime Oliveros Font de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda,

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley adicional á la Constitución del Ejército señala, entre las recompensas colectivas que pueden ser otorgadas á las fuerzas militares por servicios de guerra, el abono de doble tiempo de campaña á las que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno acuerde, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Para determinar estas condiciones y el período de tiempo durante el cual habría de otorgarse el derecho á aquel abono, ha sido menester esperar á que un plazo suficiente, transcurrido á partir de los últimos combates, permitiera fundadamente considerar finalizado el período activo de las operaciones de esta campaña que puede reputarse comenzada con el hecho de armas de 24 de Agosto de 1911.

Transcurrido ya aquel plazo, puesto que desde el mes de Mayo del corriente año no han vuelto á registrarse acciones de guerra en el territorio rifeño ocupado por nuestras armas, y afianzada así en lo posible la tranquilidad de aquel territorio, merced á las medidas de carácter militar y político hasta ahora adoptadas, cree el Ministro que suscribe que pudiera fijarse como término de dicha campaña el día 31 del mes de Octubre último, y en tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

El E. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de Guerra durante la campaña realizada en el territorio del Rif en los años 1911 y 1912, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1889; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á los militares de todas clases del Ejército y de la Armada que hayan formado parte de aquellas fuerzas ó coadyuvado eficazmente á la ejecución de las operaciones por ellas realizadas, dentro del período de tiempo transcurrido desde el 24 de Agosto de 1911, en que comenzó dicha campaña, al 31 de Octubre del año actual, en que se da por terminada, el abono para los efectos de retiro y de opción á cruces de San Hermenegildo, de doble tiempo del que durante este período hayan permanecido en campaña.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la octava División, al General de brigada D. Enrique Faura Gabiot, que actualmente manda la primera Brigada de la duodécima División.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la duodécima División, al General de brigada D. Manuel Romera Bermejo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico mayor de Sanidad Militar D. José Augustin y Martínez Gamboa, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada, fecha 24 de Mayo último, se dispuso informase esta Inspección General acerca de la instancia promovida por el Médico mayor, Jefe accidental de Sanidad Militar del grupo oriental de las islas Canarias y Director del Hospital Militar de Las Palmas, D. José Augustín y Martínez Gamboa, que solicita recompensa por los servicios extraordinarios prestados en los cargos que viene desempeñando desde 1908, acompañándose el informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar y copia de la nota consignada por la Sección de dicho Cuerpo y de las hojas de servicios y hechos del interesado.»

«Constituye la razón de la demanda sus servicios desde Octubre de 1908, extraordinarios por la cuantía del trabajo que reclamaban, en atención á la índole especial de las circunstancias inherentes á su desarrollo y por la aptitud y celo evidenciados al cumplirlos.»

«Así resulta de la instancia, en la que el propio interesado especifica los fundamentos en cuya virtud solicita recompensa.»

«Alude el primero á su gestión como Director del Hospital Militar de Las Palmas.»

«Este Centro benéfico radicaba en el Civil de San Martín, el cual cedió, previo contrato, algunas salas con destino á los enfermos de la guarnición.»

«Las condiciones en que se verificaba su funcionamiento, por su estado incipiente de organización, no podían ser más precarias; si la carencia de un local amplio é higiénico dificultaba la hospitalización, la falta de elementos materiales, al extremo de no disponer ni del más rudimentario instrumento quirúrgico, hacía de todo punto imposible la asistencia.»

«Y pues las insistentes reclamaciones del Capitán general del Archipiélago, hábilmente secundadas por el interesado, no bastaban á poner remedio al asunto, y por otra parte, los Médicos civiles al servicio del hospital no se avenían á ceder el material que usaban, por ser de exclusiva pertenencia, el Médico mayor Martínez Gamboa puso á disposición de aquél, con generoso desprendimiento, su cuantioso instrumental de cirugía en obsequio de la salud de los soldados.»

«Asimismo asegura que la falta de muchos medicamentos precisos, algunos de indicación urgente, fué subsanada adquiriendo de su peculio lo más necesario.»

«Sólo así pudo realizar una intensa labor, en prueba de la cual, y para demostrar su eficacia, presenta una estadística operatoria.»

«Otros diversos pormenores alega en su escrito por vía de méritos.»

«Refiérese uno al hecho de haber sido el primer Médico que en España empleó el «Salvarsán», cuando aún era del profesional en muy contadas personas la medicación Ehrlich, y sólo conocía la técnica de su uso por instrucciones escritas.»

«Asimismo figuraba entre las dificultades á vencer la carencia de instrumental *ad hoc* para aplicarle, en cuya virtud

improvisó un inyector muy sencillo, y tan eficaz, que aún sigue empleándose, á pesar de los muchos inventados y en práctica, habiendo obtenido buenos resultados.»

«Otro fundamento de su instancia lo constituye la valiosísima parte que tuvo en la concesión de un edificio con destino á hospital, y en su mejoramiento adaptándolo al fin respectivo, mediante un plan de reformas trazado por él y contribuyendo á proporcionarle elementos superiores á los que le otorgaba su categoría de tercera clase, para hacer frente á las contingencias de una labor médica intensa y delicada, consecuencia del sitio en que se emplaza; en una ciudad con puerto de mucho tráfico, donde hay gran afluencia de gente de todas las naciones, y es, por tanto, crecido el número de extranjeros que favorecen al hospital con su visita.»

«También expone, en apoyo de sus pretensiones, el considerable trabajo que tiene como Jefe de Sanidad Militar en las islas Canarias, su intervención facultativa en serie profusa de padecimientos de familias militares y el que le proporciona su Casa de salud allí establecida por él, todo lo cual, en sentir suyo, supone amor al estudio y laboriosidad.»

«En el oficio remitiendo la instancia, el Gobernador militar del Archipiélago manifiesta que le consta la cartería de los beneficios que el recurrente ha prestado en favor de las clases é individuos de tropa, y lo considera con méritos suficientes para hacerse acreedor á una recompensa.»

«Y el repetido informe de la Junta facultativa termina con esta frase:

«Por lo demás, sus trabajos en Las Palmas son dignos de todo aplauso y motivo de satisfacción para cuantos pertenecemos al Cuerpo que el Médico Mayor Augustín honra con su conducta.»

«De su historia resulta que el interesado cuenta con veinte años de servicios, muy buena concepción, ha desempeñado algunas comisiones y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada.»

«En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Médico Mayor D. José Augustín y Martínez Gamboa, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.»

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.»

«Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Joaquín Gisbert.—V. B.º P. A., el General de brigada, Heredia.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: EL REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se

halla en posesión el Capitán de Infantería D. Antonio Sanz Agero, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 20 de Julio último se remitió á informe de esta Inspección General los escritos documentados del Capitán General de la primera Región, relativos á propuesta de recompensa á favor del Capitán de Infantería D. Antonio Sanz Agero, por servicios de Profesorado en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro y Academia de Infantería, acompañándose escritos del Estado Mayor Central del Ejército y de los Coronales Directores de los mencionados Centros de enseñanza, copias de los informes emitidos por las Juntas facultativas correspondientes y de las hojas de servicios y de hechos del interesado, y en 8 de Agosto último se recibió un oficio del Director de la Academia de Infantería, manifestando la fecha en que causó baja en la misma el citado Capitán.»

«La Escuela Central de Tiro, al informar acerca de los méritos extraordinarios contraídos por el Capitán Sanz Agero durante el tiempo que perteneció á la misma, dice: Que fué destinado siendo primer Teniente como Ayudante de Profesor por Real orden de 31 de Diciembre de 1903 (D. O. núm. 289), ejerciendo dicho cargo un año desde su incorporación en 1.º de Enero siguiente hasta fin de Diciembre de 1904, que causó baja por su ascenso al empleo de Capitán.»

«De nuevo fué destinado á la misma como Profesor por Real orden de 30 de Junio de 1905 (D. O. núm. 143), permaneciendo en la Escuela hasta fin de Noviembre de 1907, que pasó con el referido cargo, en comisión, á la Academia de su Arma.»

«Duranté el tiempo que estuvo en dicho Centro como Ayudante de Profesor, fué Secretario de la ponencia que en el campamento de Carabanchel hizo la designación de la línea de tiro para la sesión; llevó á cabo el levantamiento topográfico y trazado del perfil longitudinal del campo, trabajo que se conserva y es muy útil á la Escuela, según manifiesta la Junta en el acta de referencia; hizo el levantamiento del campo de tiro que la ciudad de Ocaña ofreció á la misma, y fué Secretario de la ponencia que emitió informe sobre la vulnerabilidad de las formaciones en el proyecto de reglamento para maniobras de la Infantería, que redactó el Excelentísimo señor Coronel D. Ricardo Bргуete.»

«En el segundo período de tiempo que perteneció á la Escuela asistió, el año

1905, á un curso de tiro de Artillería, redactando la correspondiente Memoria; informó en multitud de ponencias para que fué nombrado, y tomó parte como Profesor en el curso especial de Capitanes que tuvo lugar el año 1906, estando encargado de la explicación teórica y práctica del Tiro de ametralladoras, el de Caballería y el de Artillería, armamento y municiones.

»Sin desatender su misión en el orden técnico, desempeñó los cargos de Bibliotecario y mando de la Compañía de tropas afeatas á dicha Sección, y termina el acta afirmando que el referido Capitán, mientras estuvo en la Escuela, fué un Oficial brillante, celoso en extremo del cumplimiento de sus deberes militares y profesionales, demostrando aplicación, inteligencia y laboriosidad.

»El Coronel Director de tan repetido Centro informa sobre la importancia de los servicios prestados en el mismo por el Capitán Sanz Agero, diciendo que han sido buenos y valiosos y todos de gran utilidad para la Escuela.

»Destinado á la Academia de Infantería, causó alta en la misma en 1.º de Diciembre de 1907 y baja en fin de Octubre de 1911, según Real orden de 4 del mismo (D. O. núm. 221), explicando las clases de Táctica de las tres Armas, Logística, Reglamento de campaña, repaso de Ordenanzas y Reglamento táctico, Derecho internacional, Armas portátiles, Fortificación, Telegrafía, Ferrocarriles é Historia militar; ha estado encargado de las clases prácticas de tiro de guerra, dirección de fuegos y maniobras de cuadros; examinó de segundo ejercicio en todas las convocatorias de ingreso que han tenido lugar durante su permanencia en la Academia, y desempeñó los cargos de Ayudante de armas y Juez instructor, habiéndose hecho acreedor, por juicio unánime de la Junta facultativa del citado Centro docente, á una recompensa por sus relevantes cualidades de aplicación, cultura, laboriosidad, amor al servicio, inteligencia probada en el desempeño de múltiples, variados y difíciles cometidos que ha desempeñado con singular acierto.

»El Director de la Academia, en su informe, manifiesta que el aludido Capitán ha desempeñado el ejercicio del Profesorado con acierto, inteligencia y laboriosidad, habiendo también atendido á los cargos y comisiones que se le confiaron con el mayor celo y á satisfacción de sus Jefes.

»Cuenta este Capitán más de dieciocho años de servicios con abonos de campaña, está muy bien conceptuado y con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor, traduce el francés, árabe y alemán, ha merecido laudatoria ampliación por parte del Coronel Director de la Academia; por Reales órdenes de 28 de Octubre de 1907 (D. O. núm. 238) y comunicada de 24 de Febrero de 1908, se le manifestó el agrado con que se ha visto el celo, laboriosidad y competencia que demostró, formando parte de la Junta que redactó la cartilla de tiro para las clases de tropa de Infantería, y por la inteligencia y distinguido celo de que había dado muestra en los cursos realizados en la Escuela Central de Tiro durante el año 1907, para difundir en su Arma la perfecta enseñanza de tiro; por otra de 12 de Noviembre de 1909 (D. O. núm. 256), se le dan las gracias, como al Director y demás Profesores de la Academia, por el brillante estado de instrucción de dicho Centro, con motivo de la visita de Sus Majestades los Reyes de España y Portugal,

»Por sus distinguidos servicios del Profesorado le fué concedida la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y el correspondiente pasador, hallándose además en posesión de la medalla de la campaña de Cuba y la de plata de los Sitios de Zaragoza; es también Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

»Por lo expuesto se comprueban los extraordinarios servicios prestados en la enseñanza por el Capitán de Infantería D. Antonio Sanz Agero, y habiendo cumplido más de seis años consecutivos en el ejercicio del Profesorado en la Escuela Central de Tiro y Academia de Infantería, y no habiendo duda de que se halla comprendido en los preceptos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255) y artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. núm. 200), cuyos beneficios hizo extensivos al primero de los citados centros docentes el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1904 (C. L. núm. 19), la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que con arreglo al caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 21 de Abril de 1909 (D. O. núm. 89).

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 28 de Septiembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º Villar.

»Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del actual, ha tenido á bien conceder al Médico mayor de Sanidad militar D. Eduardo Semprún y Semprún la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 12 de Julio último se remitió á esta Inspección General documentado escrito del Capitán general de la primera Región, relativo á recompensa solicitada por el Médico

mayor D. Eduardo Semprún y Semprún, por la invención de la aguja trócar para inyecciones intravenosas; se acompañan: Memoria descriptiva del aparato, con inclusión de un modelo del mismo; copia del informe emitido por el Médico mayor D. Manuel Molín, que, en virtud de orden de la Superioridad, lo ha ensayado en el Hospital Militar de Carabanchel; certificado del informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Este en su Memoria, después de fundamentar las inmensas ventajas que sobre todo otro tratamiento racional tienen las inyecciones intravenosas, pasa á describir la aguja trócar de su invención y la manera de manejarla sin riesgo alguno para el enfermo.

»El Médico mayor D. Manuel Molín, en su informe, expone las ventajas que sobre las otras agujas simples tiene la aguja trócar del Sr. Semprún, una vez que se ha conseguido penetrar con ella en la luz de la vena, siendo una de las más importantes la seguridad de no perforar el vaso, como ocurre algunas veces con las agujas simples, dando lugar en este caso al derrame del líquido inyectado en el espesor de los tejidos inmediatos, lo cual constituye una grave complicación, sobre todo si la solución inyectada contiene sustancias tan activas como el Salvarsán, que produce frecuentemente la necrosis de los mismos.

»La Junta facultativa de Sanidad Militar manifiesta: que todos los aparatos inyectoros contruídos desde que el progreso de la quimioterapia hizo entrar en el terreno de la terapéutica la medicación intravenosa, ninguno puede competir con la aguja trócar del Sr. Semprún, tanto en lo que se refiere á los materiales que la integran, que todos son sólidos, resistentes y bien ensamblados, lo que facilita su limpieza y aumenta su resistencia en las clínicas, como á lo bien estudiada que está su construcción en la parte mecánica, por lo que afirma que el aparato trócar mencionado es de verdadero mérito, de mucha importancia y de gran utilidad para el uso á que se le destina.

»Varios son los instrumentos propuestos por los autores médicos para introducir en el torrente circulatorio las soluciones de sustancias medicamentosas activas, sobre todo desde que el sabio Profesor Ehrlich al propagar sus ideas sobre este método de tratamiento de las enfermedades por vía intravenosa, y posteriormente con su célebre descubrimiento del Salvarsán ó 606, para el tratamiento de la avariosis, ocasionó una revolución mundial, aconsejando el empleo de dicho producto preferentemente por la vía intravenosa.

»Entre los aparatos inyectoros conocidos hasta hoy, contruídos en España, merecen especial mención la aguja sencilla del Doctor Azúa, y las agujas trócares de los Doctores Gerada y Semprún.

»La aguja del Doctor Azúa, sencilla y de fácil manejo, tiene el riesgo de poder fácilmente perforar la pared opuesta al penetrar en la vena, por carecer de cánula defensiva; y respecto al juicio comparativo entre las otras dos, es difícil aquilatarlo, pues ambas agujas trócares reúnen condiciones muy apreciables y ventajas para que la operación se practique perfectamente, variando sólo el procedimiento operatorio, que en la primera se verifica deslizando el trócar de atrás á adelante, una vez penetrado en la vena el instrumento, y en el del Sr. Semprún se desliza de delante á atrás sobre la cá-

nula que queda en el interior del vaso durante la operación.

»Puede, sin embargo, anotarse á favor de la aguja trócar del Sr. Semprún su sólida construcción, desprovista de tuercas y de parte alguna de cristal, constituyendo los materiales el níquel duro y el platino iridiado, lo que da á este instrumento una solidez y resistencia muy dignas de tenerse en cuenta para el constante uso de las clínicas en los Hospitales y mayor facilidad para su limpieza y esterilización.

»Se trata, pues, del invento de un aparato quirúrgico de reconocido mérito, de mucha importancia y de gran actualidad y utilidad para la aplicación de las inyecciones intravenosas, que compite ventajosamente con sus similares.

»El inventor de este aparato cuenta veintiséis años de servicios efectivos, con buena concepción, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: dos cruces de María Cristina, una de ellas en permuta del empleo de Médico mayor por servicios extraordinarios de campaña en la isla de Cuba, y una cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado.

»De todo lo expuesto se deduce que el Médico mayor D. Eduardo Semprún y Semprún ha realizado un trabajo extraordinario de sanidad, inventando un aparato de reconocida utilidad general con aplicación perfecta al Ejército, y demostrando con ello capacidad, amor al estudio, laboriosidad é inteligencia dignas de premio.

»En virtud de lo cual, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, proponer al Médico mayor Semprún para la concesión de una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, acordará lo que estime más oportuno.

»Madrid, 17 de Octubre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 24 de Marzo del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 (C. L. núm. 221) y programas aprobados por Real orden de esta fecha, que á continuación se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los que reúnan las condiciones que el citado reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten sus instancias documentadas, por sí mismos, ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y

Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el día 22 de Febrero de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

REGLAMENTO

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, con expresión del número de plazas que han de proveerse, insertándose á continuación este Reglamento y los programas con que haya de actuarse en el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo que no bajará de tres meses, para presentar solicitudes, á contar desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable que presente el mismo interesado ó persona autorizada por él, en el Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico del Ministerio de la Guerra, y dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra, y redactada en el papel timbrado que corresponda, acompañando necesariamente á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español y no exceder de treinta años al expirar el plazo de presentación de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero ó viudo, sin hijos.

3.º El título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtenerlo, si bien en este último caso deberán acreditar, antes de darse por terminadas las oposiciones, que han efectuado el pago de los derechos correspondientes, y presentar dicho título ó testimonio del mismo, antes de su ingreso en el Cuerpo; y de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos por la oposición.

4.º Certificación de dos Médicos militares, nombrados por la Autoridad militar, y con el visto bueno del Director del Hospital, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado; y del Registro central de penados y rebeldes, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en la que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta.

Antes de empezar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes para los gastos de la misma, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 15 pesetas.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión, ó que justifi-

quen servicios al Estado ó méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero togado ó Auditor general, como Presidente, tres Auditores de división en concepto de Vocales, y un Auditor de brigada ó Teniente auditor de primera como Vocal Secretario. La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra que tiene á su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, si su expediente estuviese completo.

Si no lo estuviese, lo hará saber al interesado ó á quien le represente.

El plazo para subsanar los defectos del expediente ó completar éste, expirará á los diez días de terminado el de la convocatoria. Este plazo, como el de presentación de solicitudes, no podrá prorrogarse por razón alguna.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas de derecho militar é internacional público para el segundo ejercicio, que serán 50; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas, y la primera sesión pública. De haberse constituido el Tribunal, así como la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el *Diario Oficial*, con cinco días de anticipación al en que se verifique aquélla.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente; excepto la referente á la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al artículo 21.

Art. 9.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termina el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal, relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 10.º El día señalado en la convocatoria para dar principio á las oposiciones, que han de ser de veinte días por lo menos, después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial*, y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya, extrayendo uno ó dos de los opositores, á invitación del Presidente, los nombres y los números alternativamente que entregarán al Secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la re-

lación de los opositores, á partir desde el número 1. Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario Oficial*, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día no feriado de celebrarse el sorteo de los opositores comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres.

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

EN DERECHO COMÚN

- 1.º Nociones de Derecho natural, una pregunta.
- 2.º Derecho Civil, común y foral, dos preguntas.
- 3.º Derecho mercantil, una pregunta.
- 4.º Derecho penal común y leyes penales vigentes en España, dos preguntas.
- 5.º Derecho político y administrativo, una pregunta.
- 6.º Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso Administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican, una pregunta.
- 7.º Derecho internacional público y privado, una pregunta.

EN DERECHO MILITAR

- 8.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos, una pregunta.
- 9.º Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones, una pregunta.
- 10.º Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de guerra, dos preguntas.
- 11.º Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican, dos preguntas.
- 12.º Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimientos en una y otra, una pregunta.
- 13.º Disposiciones que regulan la contratación del servicio del ramo de Guerra, una pregunta.
- 14.º Organización de la Marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos, una pregunta.

El opositor no podrá emplear más de hora y media en contestar á todas estas preguntas.

Sacará seguidos tantos números como preguntas deba contestar, correspondiendo el orden de los números que vaya sacando al orden en que aparecen colocadas las materias en este artículo.

Tomarán nota de los números los Jueces del Tribunal, para la calificación, y el Secretario, además, entregará al opositor una hoja con toda la numeración para su debido conocimiento al contestar.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre las tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que haga objeciones á su discurso ó Memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado, y dar lectura del

dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trincas por el orden correlativo de los números con que figuran en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiese completarse por no ser múltiple de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hubiesen actuado y designe la suerte, no computándose para la calificación esta parte obligada del ejercicio. De los individuos que constituyen la trinca, actuará primero como disertante el que figure con el número más bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que le tenga más alto; los que no diserten argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas, en que se contengan los temas de derecho militar ó público internacional, entre los 50 redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente, en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyen la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al día siguiente, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consinténdosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponde actuar en la sesión inmediata, como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trincas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primera Región. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los Centros ó Dependencias de donde procedan.

También serán constituidos los opositores en comunicación para la práctica de este tercer ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y le entreguen bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirle, podrán retirarse libremente.

Art. 14. El opositor que al corresponderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la relación de opositores.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás

opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciese, será dado de baja definitiva entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta. Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciese en cualquier tiempo, se reservará á la trinca para actuar después de la última, procediéndose entonces al sorteo de temas en la forma establecida.

Art. 15. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.º Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos, comprendido en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las preguntas sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable, y el 4 á la de sobresaliente.

2.º La calificación de los opositores la harán individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada Juez, en papeleta firmada, el nombre del opositor y la puntuación que haya merecido en cada una de las preguntas del programa.

Concluida cada sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio los que hayan tenido 180 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.º En el acto de cada sesión se hará constar el número total de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día. Después extenderá y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando á cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará, inmediatamente después de terminada la sesión secreta, en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen las oposiciones, y allí permanecerá hasta que se coloque otra nueva. Los opositores que no figuren en dicha lista serán los excluidos.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio y la publicación de la misma, el Tribunal observará todas las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que la de poder asignar cada Juez hasta cinco puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio, que el opositor, en este segundo, haya obtenido 38 puntos.

Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, cifrándose en todo lo demás á lo dispuesto anteriormente.

Art. 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantada la pública en que se hayan terminado los ejercicios de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación

nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor.

Art. 19. Si dos ó más opositores resultaren en la calificación total con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y en último caso el que cuente más edad.

Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir mejores censuras deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Art. 21. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 22. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrará para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta su ingreso en el Cuerpo.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 23. Conforme vayan ingresando y al incorporarse á su destino jurarán la bandera antes de ejercer las funciones de su cargo los nuevos Tenientes Auditores de tercera, á cuyo efecto el Auditor del distrito solicitará del Gobernador militar de la Plaza las órdenes necesarias para la celebración del acto.

Art. 24. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta, carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 25. En el término de tres días después de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio de la Guerra la propuesta de los opositores, conforme determina el artículo 21, hará entrega en la misma de las actas correspondientes á las sesiones celebradas, de los expedientes de los opositores y de todos los demás documentos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—Luque.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio.

DERECHO COMUN

I

NOCIONES DE DERECHO NATURAL

1. Etimología y significación estricta de la palabra «derecho». ¿Es sinónimo de voz latina «jus»?—Concepto vulgar del

Derecho.—Concepto filosófico del Derecho natural.

2. La filosofía del Derecho ¿es la ciencia del Derecho natural?—Generación de la idea del Derecho.

3. Definición de la Justicia.—¿Se diferencia del Derecho?—Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Concepto de la equidad.

4. El Derecho natural, según la legislación romana.—El Derecho natural, según las partidas.—Relaciones entre la Religión, la Moral y el Derecho.—Sus respectivas esferas.

5. Concepto del Derecho, según la escuela teológica.—Teorías del Rdo. P. Taparelli.

6. Principios fundamentales de la escuela histórica.—Influencia de la doctrina de Montesquieu en los estudios jurídicos.

7. Exposición de las teorías de J. J. Rousseau.

8. Escuela utilitaria.—Teorías de J. Bentham.

8. Escuela racionalista de Kant.—Principios proclamados por el mismo y por Fichte.

10. Concepto del Derecho por Schelling y Hegel.

11. Influencia de la filosofía krausista en España.—Principios fundamentales proclamados por Krause.—Concepto del Derecho, según Ahrens.

12. Escuelas socialistas y comunistas, Fourier.—Saint Simón: sus principales teorías.

13. Socialismo del Estado.—Cómo se practica y qué concepto del Derecho presupone.

14. Elementos originarios del Derecho.—Sujeto; objeto; relación entre el sujeto y el objeto; relación entre el sujeto activo y el pasivo.

15. Los animales ¿son capaces de Derechos?—Concepto y alcance de la protección que las leyes les otorgan.

16. Derechos primarios ó originarios. Derechos secundarios ó adquiridos.—Colisión de derechos.—Principios que regulan su prelación.

17. Los derechos primarios ¿son inalienables é imprescriptibles?—¿Cabe condicionarlos?

18. Derecho á la vida.—Conceptos moral y jurídico del suicidio.—Derecho de defensa.

19. La dignidad y el honor: su concepto.—Derecho á conservarlos y defenderlos.

20. El duelo, bajo el aspecto jurídico. Movimiento contemporáneo antiduelista. ¿Puede justificarse el duelo?

21. Derecho á la libertad.—Libertad moral, libertad social y libertad política.

22. De la igualdad ante el Derecho.—¿Es absoluta ó condicionada?

23. De la sociabilidad.—Derecho de asociación.—Cómo se relaciona con la libertad individual.

24. Personas jurídicas.—Sus clases y diferencias.

25. La Humanidad.—La diferencia de raza y de civilización, ¿entraña diferencias ante el Derecho natural?—La esclavitud ante el Derecho.

26. De las nacionalidades.—La nación y la región: su concepto; sus relaciones.

27. El Estado: concepto del mismo; fin ó fines que ha de llenar.

28. Concepto individualista del Estado.—Teoría de M. de Molinari.—El anarquismo científico.

29. Del poder público.—Sus caracteres esenciales.—En qué órdenes y con

qué independencia de funciones se ejerce, 30. El Gobierno.—Su significación y su representación en el Estado.

31. El nihilismo.—Fines que persigue. ¿Qué representa con relación al Estado y al poder público?

32. Origen de la Asociación internacional de Trabajadores.—Carlos Marx.—Principales Congresos celebrados por aquella Asociación.—Excisiones surgidas entre sus afiliados.

33. El sindicalismo.—Su fuerza; su tendencia; sus últimas recientes manifestaciones.

34. El antimilitarismo.—¿Es esencialmente contrario á la existencia del Ejército?—¿Reviste los mismos caracteres y persigue iguales fines en todos los países?

35. Concepto de la Patria.—Su relación con el Estado.—La existencia de diversas nacionalidades en un Estado ¿es contraria á la existencia de la Patria única?

36. La familia, por Derecho natural. Organización y régimen de la familia, según el Derecho romano.—Personalidad y derechos del pater familias en la sociedad romana.

37. La familia moderna.—Relaciones entre los miembros que la constituyen.—Facultades y deberes del cabeza de familia, según el Derecho natural.

38. Concepto del matrimonio, por Derecho natural.—Relaciones entre los cónyuges y entre éstos y los hijos.

39. Del divorcio: sus clases.—Razones en pro del divorcio perfecto: inconvenientes que ofrece.—Resultados de su admisión en diversos Estados de Europa y América.

40. La propiedad.—Principios que han regulado el desenvolvimiento histórico de la propiedad.—Tránsito de la propiedad pecuaria á la territorial.

41. Propiedad individual y colectiva en la Edad antigua.—La propiedad en la India.—La propiedad en Egipto.

42. De la propiedad en Esparta; en Atenas; en Roma.—El colectivismo agrario en la Edad antigua.

43. Concepto del derecho de propiedad.—Teoría de la ocupación como fundamento de ese derecho.

44. Teorías de la convención y de la ley, como fundamentos del derecho de propiedad.—Principales mantenedores de esas teorías.

45. Teoría que proclama el trabajo como fundamento del derecho de propiedad.

46. Propiedad de la tierra.—Propiedad de sus frutos.—Diversas teorías sobre las mismas.

47. Propiedad intelectual, literaria y artística.—Naturaleza y extensión de estos derechos.

48. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—¿Es atentatoria al derecho de propiedad?

49. La transmisión de la propiedad por herencia ¿es conforme al Derecho natural?

50. Premios y recompensas por acciones meritorias.—Principios que deben regular su concesión.—Derecho de castigar.—A quién incumbe.—¿Es ilimitado?

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los

sentenciados por la jurisdicción de Marina los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del pasado Octubre, inserto en la GACETA del día 18.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1912.

PIDAL.

Señores...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11, 12 y 13 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.000.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.000.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 67.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.807.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.271.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.887.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.900.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, repre-

sentativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

ASUNTOS DE ÚLTAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocidos los domicilios de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el día de esta inserción.

D. Antonio Jiménez Béjar:

Visto el expediente promovido por usted como representante de D. Manuel Romero, Mayordomo que fué de la parroquia de Bolondrón (Cuba), sobre reclamación de abono de gastos de material efectuados en varios meses de los años de 1897 y 1898:

Resultando que por acuerdo de 5 de Febrero de 1907, notificado á usted con fecha 7 del mismo mes y año, se le concedió el plazo de treinta días, para que presentara la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado D. Manuel Romero y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos que no ha cumplido á pesar del excesivo tiempo transcurrido desde su notificación, y

Considerando que disponiendo el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de

1904, y en su consecuencia, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 19 de Julio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Damián Biebal.

Visto el expediente promovido en virtud de las instancias presentadas por usted, de 24 de Diciembre de 1901, 25 de Abril y 4 de Junio de 1904, en las que solicitaba le fueran abonados los haberes que tenía devengados, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y Marzo á 17 de Julio de 1898, como Patrón de la falía de Sanidad del puerto de Santiago de Cuba:

Considerando que los haberes correspondientes al año 1897, fueron satisfechos, según acuerdo de 19 de Agosto de 1901, á virtud de reclamación formulada por D. Fernando Rodríguez Mego, y denegado el pago de los correspondientes al año de 1898, por ser una obligación de carácter puramente local, puesto que fueron devengados durante el período autonómico establecido en la Isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado en esta fecha desestimar las reclamaciones formuladas por usted.

Madrid, 30 de Julio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Ricardo Vidal:

Visto el expediente instruido á instancia de usted, sobre reclamación de haberes devengados por D. Marcelino Bermejo y Gándara, como Guardia gubernativo que fué en Pinar del Río (Isla de Cuba), y cuyos haberes corresponden á varios meses de los años 1897 y 1898; y

Considerando que no ha justificado usted cumplidamente los extremos necesarios á su pretensión en el plazo de seis meses que determina el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy aplicar al crédito reclamado por usted en nombre de D. Marcelino Bermejo y Gándara, la prescripción establecida en el citado artículo 6.º, y en su consecuencia desestimar su solicitud.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

El señor Representante de España en Teherán, comunica haberse informado por el Ministro de Negocios Extranjeros en Persia que en Torbet-Djan (Korossan) ha hecho su aparición una epidemia de peste, y que en Ahwaz (Chusistan ó Arabistan) y en Nasserí (Golfo cerca de Moshammerah), han sido comprobados casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.